



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Guillermo Macías Arce, Ariced Cristina Yate Sánchez, Esteban Macías Yate, Ana Sofía Macías Yate.
Demandado	Liberty Seguros SA., Transportes Medellín Castilla S.A., Jhon Jairo Salazar Arcila y Jhon Fredy Restrepo Gutiérrez.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00290 00
Decisión	Requiere suscripción transacción por las partes.

Mediante auto del 16 de septiembre de 2020, se requirió a las partes para la suscripción del contrato de transacción que realizaron en el presente asunto.

Es así como mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2020, se aporta nuevamente el escrito de transacción; sin embargo, el mismo adolece de las firmas de los demandados TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., JHON JAIRO SALAZAR ARCILA Y JHON FREDY RESTREPO GUTIÉRREZ, y en lugar de estos dos últimos, aparece firmando la transacción como “agente oficioso” el abogado JORGE ALBERTO MEDINA DUQUE, quien no tiene ninguna calidad dentro del proceso, y quien en la condición que pretende actuar, esto es “agente oficioso”, no dio cumplimiento a la normatividad que arropa dicha figura procesal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, “para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado”, se requiere nuevamente para la suscripción de la misma por todas las partes del proceso.

Se concede un término de ocho (8) días para el cumplimiento de lo ordenado, so pena de proceder al estudio de la posibilidad de dar aplicación al inciso 3°, parte final de la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ